



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-055/2021.

EXPEDIENTE: TET-JDC-055/2021.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORÓ. Irma Fernanda Cruz Fernández.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno¹.

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por la que se determina que

Glosario	
Actor	Emiliano Sánchez Moya.
Autoridad Responsable y/o ITE.	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Acuerdo ITE-CG 157/2021.	Resolución del ITE por el que se resuelve sobre el registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentados por el partido político Impacto Social "SI" para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
Acuerdo ITE-CG 195/2021.	Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se resuelve sobre el registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentados por el partido Impacto Social "SI", para el proceso electoral

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

	local ordinario 2020- 2021, reservada mediante resolución ITE-CG
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O:

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por el promovente, se advierten los antecedentes siguientes:

1. **Inicio del Proceso Electoral Ordinario.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
2. **Emisión del acuerdo ITE-CG-22/2021.** El treinta y uno de enero, en sesión pública ordinaria el ITE, aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
3. **Solicitud de registro a candidatura ante el CG del ITE.** El veintiuno de abril, el partido Impacto Social "Si", presentó ante el ITE la solicitud de registro y documentación respectiva de la planilla del municipio de Xaltocan, Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-055/2021.

4. **Emisión del acuerdo ITE-CG-157/2021.** El dos de mayo, en sesión pública extraordinaria (iniciada el veintinueve de abril y concluida el dos de mayo) el ITE aprobó el acuerdo antes referido.
5. **Presentación de demanda ante el ITE.** El cinco de mayo, el actor presentó ante la Oficialía de Partes del ITE, escrito de demanda que da origen al juicio de la ciudadanía que se atiende y anexos.
6. **Emisión del acuerdo ITE-CG-195/2021.** El seis de mayo, en sesión pública especial el ITE aprobó el acuerdo antes referido.
7. **Remisión del medio de impugnación ante el TET.** El ocho de mayo se recibió en la Oficialía de Partes del TET escrito de demanda que da origen al juicio que se atiende y anexos.
8. **Turno a ponencia.** El nueve de mayo el magistrado presidente de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente TET-JDC-055/2021, y turnarlo a la primera ponencia, de este órgano jurisdiccional electoral, por corresponderle en turno.
9. **Radicación y admisión.** El nueve de mayo, se radicó el presente asunto a la primera ponencia, y se admitió.
10. **Remisión de la cédula de publicitación y cumplimiento al requerimiento.** El diez de mayo se tuvo por recibida la cédula de publicitación y la certificación de la misma, mediante la cual se hizo constar que no se apersonó tercero interesado.
11. **Cierre de Instrucción.** El veinticinco de mayo, se emitió el cierre de instrucción del presente asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. Este Tribunal es competente para conocer del presente juicio ciudadano, según lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, y 90 de la Ley de Medios; así como en los artículos 3, 6 y 12, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, considerando que quien lo promueve es un ciudadano que considera se vulnera su derecho político electoral de ser votado, al negarle el registro de la planilla en la que el ocuparía la candidatura al cargo

de presidente municipal de Xaltocan, Tlaxcala, municipio en el que este órgano Tribunal Electoral tiene jurisdicción

SEGUNDO. Para una mejor comprensión del presente asunto, se determinará sobre los requisitos de demanda, causa de pedir y agravios expuestos por el actor.

Procedencia. Se procederá a analizar si la demanda cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, a fin de poder continuar con su tramitación.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, constan el nombre y la firma autógrafa de la parte actora, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se estima se presentó oportunamente, pues el acto impugnado, se aprobó en sesión pública extraordinaria, iniciada el veintinueve de abril y concluida el dos de mayo, y el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable el cinco de mayo, por lo que se encuentra dentro del término previsto en el artículo 19² de la Ley de Medios.

3. Legitimación. Se cumple este requisito, en virtud de que la demanda que da origen al presente juicio fue interpuesta por el actor, en su carácter de miembro integrante del partido político local denominado Impacto Social "SI" con aspiraciones de contender en la próxima elección a presidente municipal del municipio de Xaltocan, Tlaxcala, refiriendo ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, lo anterior de conformidad con el artículo 16³, fracción II⁴ de la Ley de Medios.

TERCERO. Causal de improcedencia del juicio electoral TET-JDC-055/2021. Previo al estudio de la litis planteada, deben analizarse y resolverse las causales de improcedencia; pues de ser procedente alguna, incidiría directamente en la procedibilidad del juicio planteado. Para ello, deben acreditarse fehacientemente las causas o motivos de improcedencia, esto es, deben ser manifiestos, patentes, claros, inobjetables y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate sea operante en el caso concreto.

Así, tenemos que, de oficio, se advierte que respecto del juicio ciudadano en estudio, en el que se controvierte la improcedencia del registro de la planilla del

² Artículo 19. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento.

³ Artículo 16. La interposición de los medios de impugnación corresponde a:

⁴ II. Los ciudadanos y los candidatos, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción I, de esta Ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-055/2021.

partido político Impacto Social "SI" para el ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, que considera el actor le agravia en el acuerdo ITE-CG 157/2021, resulta un hecho notorio que mediante acuerdo ITE-CG 195/2021, emitido por el ITE, el seis de mayo, se aprobó la planilla del partido político Impacto Social "SI", razón por la que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 25⁵, fracción II⁶, la Ley de Medios.

En efecto, toda vez que el ITE aprobó el acuerdo ITE-CG 195/2021 respecto del acuerdo ITE-CG 157/2021, consecuentemente no se afecta el interés del actor, ya que como consecuencia de la aprobación del acuerdo citado, se cumplió la pretensión perseguida por el mismo.

Dicha afirmación tiene su sustento principal en que, mediante el acuerdo **ITE-CG 157/2021**, el ITE determinó la improcedencia de la planilla del ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, del partido Impacto Social "SI", pues apreció que no se contaba con credenciales las personas postuladas en los cargos de sindicatura tanto de propietaria como suplente, así como de regidurías 1 de propietario y suplentes, regidurías 2 del propietario, regidurías 3 del propietario, regidurías 4 del propietario, regidurías 5 del suplente, y regidurías 6 del suplente; por lo que se advirtió la imposibilidad de integrar planilla debido a que en caso de resultar electa la planilla en las próximas elecciones a celebrarse el 6 de junio del presente año, el ayuntamiento en cuestión no tendría la representación de la sindicatura, cargo indispensable para la funcionalidad del ayuntamiento respectivo.

Acto seguido el actor promovió el juicio de la ciudadanía ante el ITE, mediante el cual controvierte la improcedencia del registro de la planilla del partido político Impacto Social "SI" para el ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, resuelta en su consideración bajo el acuerdo ITE-CG 157/2021, y solicitó que se declare la invalidez de citado acuerdo, por la inexistencia de legalidad para su emisión y en consecuencia se revoque el acuerdo y se ordene al ITE que emita un nuevo acuerdo donde se ordene el registro del actor y de toda la planilla a la que pertenece.

Sin embargo, mediante el acuerdo ITE-CG 195/2021 se asentó en su **considerando V** que, previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos, así como del cumplimiento al requerimiento realizado por dicha autoridad mediante Resolución ITE-CG 157/2021, se considera que el Partido

⁵ Artículo 25. Procede el sobreseimiento cuando:

⁶ II. La autoridad o partido político responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Impacto Social "SI", cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, **cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable**, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para integrantes de ayuntamientos, que para el presente caso, a continuación se detallan:

XALTOCAN		
CARGO	FÓRMULA	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIO/A	EMILIANO SANCHEZ MOYA
	SUPLENCIA	AMBROSIO CORTES CHICHINO
SINDICATURA	PROPIETARIO/A	YESSICA ACELA MORALES AVILA
	SUPLENCIA	VIRGINIA VELASQUEZ POZAS
REGIDURÍA 1°	PROPIETARIO/A	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ
	SUPLENCIA	ALDAIRT AGUIRRE AVILA
REGIDURÍA 2°	PROPIETARIO/A	BEATRIZ CAMPECH PEREZ
	SUPLENCIA	AGLAEL SORIA FERRO
REGIDURÍA 3°	PROPIETARIO/A	ISAAC AMADOR HERNANDEZ
	SUPLENCIA	KEVIN ANTONIO AVILA CAMPOS
REGIDURÍA 4°	PROPIETARIO/A	EMMA MONTIEL BAEZ
	SUPLENCIA	MA. TERESA JUAREZ RAMIREZ
REGIDURÍA 5°	PROPIETARIO/A	ROSENDO SALDAÑA CABRERA
	SUPLENCIA	MIGUEL ANGEL PEREZ LIRA
REGIDURÍA 6°	PROPIETARIO/A	MARIA GUDELIA CAMPECH SORIA
	SUPLENCIA	MARIA MORELVA ROMERO BADILLO

Situación que resulta notoria, pues dicho acuerdo se encuentra de conocimiento al público en general, en la página oficial de la autoridad responsable, lo que se verifica, debido a que entre los registros de candidaturas para integrantes de ayuntamientos que el ITE determina procedentes es la que controvierte el actor respecto del municipio de Xaltocan, esto a consideración de que incorpora la misma, entre las planillas aprobadas, visibles en las páginas 50 y 51 del acuerdo ITE-CG 195/2021. Situación que, conforme a los puntos de resolutive del acuerdo citado, en el que se autoriza el registro de la planilla que encabeza el aquí actor, evidencia el sobreseimiento de la demanda en estudio, pues ha sido colmada la pretensión del actor.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se sobresee la demanda que da origen al presente juicio ciudadano, en relación con el considerando **TERCERO**.

Notifíquese la presente sentencia a la **parte actora** de manera personal en el **domicilio que indicó para tales efectos en su escrito de demanda**, al **Consejo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** mediante oficio a través de su **correo electrónico oficial**, y a todo **tercero interesado** en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral, debiendo adjuntar a cada uno de los nombrados, copia cotejada del presente acuerdo, agregándose a los autos las respectivas constancias de notificación. **Cumplase**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-055/2021.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **magistrado presidente José Lumbreras García, magistrada Claudia Salvador Ángel y magistrado Miguel Nava Xochitiotzi**, así como del **secretario de acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.